



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANCABERMEJA

Barrancabermeja, catorce (14) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Fuero Sindical – Permiso para despedir
Radicación	68081-31-05-001-2020-00033-01
Demandante	ECOPETROL S.A
Demandado	YASETH MAURICIO PEDRAZA MONSALVO

Revisado el expediente digital, se observa del documento obrante en el numeral 007 que en fecha 12 de abril del presente año el presidente de la UNIÓN SINDICAL OBRERA DE LA INDUSTRIA DEL PETRÓLEO Subdirectiva Sabana de Torres, allegó memorial a través de correo electrónico memorial solicitando se notificara del trámite del proceso al presidente nacional de dicha organización sindical, manifestando para tal fin que la subdirectiva por él representada no tiene personería jurídica para actuar dentro del proceso.

Por lo tanto, este Despacho procedió el 18 de marzo de la anualidad a compartirle el link de la diligencia programada así como compartirle el acceso al expediente digital al sindicato a nivel nacional al correo electrónico usonacional@yahoo.es, tal como consta en los numerales 008, 009 y 010 del expediente digital.

Posteriormente, en esa misma fecha 18 de marzo la señora MAYRA FERNANDA BENITEZ en calidad de asistente administrativa de la Junta Directiva Nacional de la Unión obrera Sindical de la Industria del Petróleo -USO arrimó a este Despacho mediante correo electrónico memorial solicitando ser notificados de la demanda de la referencia.

Al respecto, frente a la representación sindical la Corte Suprema de Justicia en su Sala de Casación Laboral mediante providencia del 4 de noviembre de 2020 ha indicado que las organizaciones sindicales tienen la facultad de autoconformarse y autorregularse de acuerdo a sus estatutos u organización interna, conforme libremente convengan sus integrantes pudiendo establecer que una seccional represente jurídica y judicialmente a la persona jurídica del sindicato.

Así mismo, señaló que la jurisprudencia ha establecido que las subdirectivas sindicales tienen la posibilidad de representar a la persona jurídica del sindicato

Proceso Fuero Sindical – Permiso para despedir
Radicación 68081-31-05-001-2020-00033-01
Demandante ECOPETROL S.A
Demandado YASETH MAURICIO PEDRAZA MONSALVO

en un escenario judicial, esto es, tener capacidad para ser parte y comparecer al proceso para defender sus intereses comunes.

De conformidad con la anterior jurisprudencia, es preciso concluir que en el presente asunto la Subdirectiva de Sabana de Torres de la organización sindical Unión sindical Obrera de la Industria del Petróleo puede representar los intereses de dicho sindicato así como los intereses de sus afiliados en este asunto del demandado YASETH MAURICIO PEDRAZA MONSALVO, máxime cuando fueron debidamente notificados el día 26 de agosto de 2020.

No obstante lo anterior, en aras de garantizar el derecho de defensa y evitar futuras nulidades que afecten el proceso, este Despacho el 18 de marzo de 2021, procedió a efectuar la notificación de la demanda a la Junta Directiva Nacional de la UNIÓN SINDICAL OBRERAS DE LA INDUSTRIA DEL PETRÓLEO –USO- habiéndole además compartido en el link para acceder a consultar el expediente digital. Todo lo anterior, de conformidad con las preceptivas previstas en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 tal como consta en el numeral 015 del expediente digital, quedando entonces surtida la diligencia de notificación el día 23 de marzo de 2021.

Por otro lado, se observa en el numeral 012 del expediente digital, que mediante correo electrónico de fecha 17 de marzo de 2021 el abogado LUIS EDUARDO CASTELLANOS AVILA allegó memorial poder conferido por el demandado YASETH MAURICIO PEDRAZA MONSALVO.

Por lo tanto, se reconoce al abogado LUIS EDUARDO CASTELLANOS AVILA identificado con cedula de ciudadanía N° 13.449.298 de Cúcuta y portador de la T.P 125187 del C. S de la J., como apoderado judicial del demandado YASETH MAURICIO PEDRAZA MONSALVO.

Finalmente, el apoderado judicial del demandado allegó a través de correo electrónico a este Juzgado aportó historia clínica de hospitalización del demandado YASETH MAURICIO PEDRAZA MONSALVO, donde se acredita incapacidad medica de este por los días 17 al 19 de marzo de 2021, imposibilitándose su comparecencia a la audiencia que se encontraba programada para el día 19 de marzo de la presente anualidad por lo que solicitó se fijara nueva fecha y hora para adelantar la diligencia.

En virtud de lo anterior, y en atención a la constancia secretarial visible a numeral 018 del expediente digital, este despacho dispone fijar nueva fecha y hora para llevar a cabo la audiencia señalada en el artículo 114 del CPTSS y se señala el día el

Proceso Fuero Sindical – Permiso para despedir
Radicación 68081-31-05-001-2020-00033-01
Demandante ECOPETROL S.A
Demandado YASETH MAURICIO PEDRAZA MONSALVO

día TREINTA (30) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) a las OCHO Y TREINTA DE LA MAÑANA (8:30 A.M.).

Por Secretaría ofíciase al Centro de Documentación judicial CENDOJ y/o nuevo aplicativo de LIFESIZE para su agendamiento; se autoriza la comunicación a los sujetos procesales antes de la realización de la audiencia, para los efectos de que trata el inciso segundo del artículo 7 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, debiéndose dejar constancia en el expediente.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

RUTH HERNANDEZ JAIMES

JUEZ

Esta providencia se notifica en estados electrónicos **No. 019** de fecha **15 de abril de 2021**, que pueden ser consultados en la página web de la Rama Judicial en el micrositio web del Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Barrancabermeja, al cual pueden acceder las partes a través del siguiente link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-laboral-del-circuito-de-barrancabermeja-santander>

Proceso Fuero Sindical – Permiso para despedir
Radicación 68081-31-05-001-2020-00033-01
Demandante ECOPETROL S.A
Demandado YASETH MAURICIO PEDRAZA MONSALVO

Firmado Por:

RUTH HERNANDEZ JAIMES

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 002 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE BARRANCABERMEJA-
SANTANDER**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8ebb78e70784bb2bb458e8924c70067d0add80d5ac32affeb1623492e76b6575

Documento generado en 14/04/2021 02:36:51 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>